



Radicado: 94001408900120240003000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Jaime Córdoba Garrido

INFORME SECRETARIAL, miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con **medidas cautelares**, informado que la misma fue radicada el día 22 de enero de 2024, se encuentra en TURNO y pendiente de calificación; igualmente la misma reúne las exigencias de ley; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento venereo de ejecución aportado título valor (**PAGARE No. 077036100001659**, que respalda la Obligación Nro.725077030040079, creado el día 22 de abril de 2022, por instalamentos, con vencimiento el día 28 de diciembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **JAIME CORDOBA GARRIDO**, mayor de edad, identificado con la cc,19'002.214, vecino de Inírida Guainía, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT.800.037.800-8, persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio der Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:



Radicado: 94001408900120240003000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Jaime Córdoba Garrido

1. (PAGARE No.077036100001659, que respalda la Obligación Nro.725077030040079).

1.1 \$ 15.000.000, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030040079 representado en el Pagaré Nro. 077036100001659

1.2 \$ 2.122.160 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725077030040079 liquidados desde el día 24 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de diciembre de 2023 a la tasa IBR + 6.7 % Semestre Vencido (S.V.).

1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725077030040079 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 29 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma.

1.4 \$ 55.153 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030040079 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036100001659, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese el mandamiento de pago al demandado **JAIME CORDOBA GARRIDO**, mayor de edad, identificado con la cc,19'002.214, vecino de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

Téngase a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Radicado: 94001408900120240003000
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Clara Mónica Duarte Bohorquez
Demandado Jaime Córdoba Garrido

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.08 del 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario